

JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102021-00236-00. EJECUTIVO DE OBLIGACIÓN DE HACER.- JOHANA PATRICIA MURILLO Vs. RICARDO ALBERTO PELAEZ.

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez paso el presente asunto para decidir sobre su admisión. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, junio 24 de 2021

Oficial Mayor

Jennifer Andrea Ruiz O.

Auto Interlocutorio No. 1061

JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Radicado: 760013110010-2021-00236-00

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Correspondió por reparto la demanda ejecutiva de obligación de hacer presentada mediante apoderado judicial por la señora JOHANA PATRICIA MURILLO JIMENEZ, contra el señor RICARDO ALBERTO PELAEZ, con la finalidad de que el progenitor de su menor hijo EMANUEL PELAEZ MURILLO, proceda a dar cumplimiento al régimen de visitas, tal como quedó plasmado en la Resolución No. 013 - 2021 del 29 de enero de 2021, proferida por la Comisaria Quinta de Familia de Cali.

En lo que respecta al título ejecutivo, el artículo 422 del C.G.P., dispone que: *“Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida*



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102021-00236-00. EJECUTIVO DE OBLIGACIÓN DE HACER.- JOHANA PATRICIA MURILLO Vs. RICARDO ALBERTO PELAEZ.

por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial, o de las providencias que en procesos de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia, y los demás documentos que señale la ley. (...)”.

La misma obra procedimental vigente, prescribe el derrotero a seguir en tratándose de obligaciones de hacer o no hacer.

Descendiendo al asunto de marras, ab initio debe indicarse que en el presente caso resulta inejecutable la prestación de hacer, entendiendo que no es el juicio de ejecución el escenario legal para hacer cumplir las visitas, por cuanto existe otro mecanismo para su cumplimiento, siendo necesario recordar lo significado por la Corte Suprema de Justicia cuando indicó que “ (...) *ello equivaldría a cosificar a la persona humana, con lo cual se quebrantaría su dignidad y otros tantos privilegios que son inherentes a su condición natural*”¹.

La misma corporación consideró que la ejecución no es el mecanismo idóneo y eficaz para zanjar las pretensiones formuladas por la demandante, tendientes a hacer cumplir el régimen de visitas impuesto por la Comisaria Quinta de Familia, en el asunto que concita la atención del Juzgado, refiriendo en alguna oportunidad que “ (...) *en observancia del precedente jurisprudencial de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia que establece que*

¹ Corte Suprema de Justicia, STC7020-2019 (Radicación n.º 11001-22-10-000-2019-00196-01). M.P. Octavio Augusto Tejeiro Duque.

JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102021-00236-00. EJECUTIVO DE OBLIGACIÓN DE HACER.- JOHANA PATRICIA MURILLO Vs. RICARDO ALBERTO PELAEZ.

el mecanismo idóneo para hacer cumplir un régimen de visitas es un incidente, más no un proceso ejecutivo...”².

Secuela de lo discurrido, este Juzgado debe ABSTENERSE de librar mandamiento de pago, con las consecuenciales determinaciones del caso, siendo del resorte de la parte actora agotar los mecanismos dispuesto o realizar los respectivos requerimientos ante la autoridad que profirió la resolución, para materializar los efectos de la Resolución No. 013 - 2021.

En consecuencia y al observarse, que la presente demanda no es el mecanismo idóneo y eficaz para zanjar las pretensiones formuladas por la demandante, tendientes a hacer cumplir el régimen de visitas impuesto por la Comisaria Quinta de Familia, conforme lo dispuesto jurisprudencialmente “ (...) *en observancia del precedente jurisprudencial de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia que establece que el mecanismo idóneo para hacer cumplir un régimen de visitas es un incidente, más no un proceso ejecutivo...”*³. Este Despacho procederá con el rechazo de la presente demanda y el archivo de la misma.

Sin más elucubraciones por ser innecesarias, el Juzgado Décimo de Familia de Oralidad del Circuito de Cali- Valle del Cauca.

RESUELVE:

² Corte Suprema de Justicia, STC124-2020 (Radicación n.º 63001-22-14-000-2019-00088-02). M.P. Alvaro Fernando García Restrepo.

³ Corte Suprema de Justicia, STC124-2020 (Radicación n.º 63001-22-14-000-2019-00088-02). M.P. Alvaro Fernando García Restrepo.



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102021-00236-00. EJECUTIVO DE OBLIGACIÓN DE HACER.- JOHANA PATRICIA MURILLO Vs. RICARDO ALBERTO PELAEZ.

PRIMERO.- ABSTENERSE de librar mandamiento de pago, frente a la demanda ejecutiva de obligación de hacer presentada mediante apoderado judicial por la señora JOHANA PATRICIA MURILLO JIMENEZ, en contra del señor RICARDO ALBERTO PELAEZ.

SEGUNDO.- CANCELAR su radicación y ordenar el archivo de la misma.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA

JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD

En estado No. 099 hoy notifico a las partes el auto que antecede (art. 295 del C.G.P.)
Santiago de Cali, junio 25 de 2021
La Secretaria,

NALYIBE LIZETH RODRÍGUEZ SUA

Firmado Por:

ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 010 FAMILIA DEL CIRCUITO CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102021-00236-00. EJECUTIVO DE OBLIGACIÓN DE HACER.- JOHANA PATRICIA MURILLO Vs. RICARDO ALBERTO PELAEZ.

Código de verificación:

**448c879e6d905ec78a77be8c2ed4f32eb4e1ca86688d839f467ba45
d3b98c493**

Documento generado en 24/06/2021 02:43:37 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**